las del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba):

(Cordoba):

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de enero de 1960) se adjudicó directamente, por haber resultado desiertas las dos anteriores subastas, a «Constructora Hispanoamericana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 17, las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba) por la cantidad de 1.495.441.69 pesetas, igual al presupuesto de contrata, cantidad posteriormente aumentada a efectos de contrata en 172.064.62 pesetas por la aprobación mediante Orden ministerial de 31 de diciembre de 1960 de un proyecto adicional al primitivo, por lo cual el importe realmente contratado quedo cifrado en 1.667.506.31 pesetas;

porte realmente contratado quedo cifrado en 1.667.506.31 pesetas;

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente por Orden ministerial de 9 de mayo de 1961, el director de las mismas presenta la medición, valoración y liquidación finales, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, elevándose la liquidación final a 1.495.441.31 pesetas para las obras del proyecto primitivo y 172.064.62 pesetas correspondiente al proyecto adicional;

Resultando que remitida la anterior documentación a informe de la Asesoria Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ésta lo informa en sentido favorable con fecha 16 del actual;

Resultando que el importe de las certificaciones expedidas a favor de la contrata, según se detalla en la relación unida a la liquidación, suma la misma cantidad en que aparece cifrada la totalidad contratada, teniendo en cuenta el proyecto primitivo y el adicional;

Considerando que la medición, valoración y liquidación examinadas se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones generales ya mencionado y que las obras se han ejecutado de acuerdo con lo que se dice en la Memoria, con arreglo a lo proyectado: que han sido recibidas con carácter provisional y que la suma de las certificaciones de obras expedidas es igual al importe de lo contratado y comprendido en la liquidación final.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la medición general,

inal.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la medición general, valoración y liquidación finales presentadas por el Ingeniero Agrónomo don Luis García de Oteyza, correspondientes a las obras de construcción del campo de practicas agricolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), de las que ha sido director, quedando fijada su cuantia en la cantidad de 1.667,506,31 pesetas, importe total de la contrata, del cual corresponde 1.495,441,69 pesetas al proyecto primitivo y 172,064,62 pesetas al proyecto adicional, y cuya suma es igual a lo abonado al contratista con arreglo a las certificaciones de obras que fueron expedidas a su favor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 15 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de En-señanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola las Fundaciones «Colegio de Niños de Coro y de la Asunción de Nuestra Señora» y «Colegio Seminario Carvajal», ambas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Colegio de Niños de Coro de la Asunción de Nuestra Señora», que fue clasificada como benefico docente por Real Orden de 29 de marzo de 1928, y cuyo Patronato es ejercido por el ilustrisimo Cabildo de la Catedral de Salamanca, y que la Fundación denominada «Colegio Seminario de Carvajal», de beneficencia particular, según clasificación efectuada por Real Orden de 31 de octubre de 1912, cuyo Patronato corresponde conjuntamente al excelentisimo y reverencisimo señor Obispo de Salamanca e ilustrisimo Cabildo Catedral, pero su protectorado es ejercido por el Ministerio de la Gobernacion:

la Gobernación:

Resultando que los fines de una y otra son, respectivamente, manutención, educación, carreras de música, eclesiástica o del Magisterio, y mantenimiento, educación, oficios varios o estudios eclesiásticos o de Magisterio;

Resultando que el capital fundacional del Colegio de Niños de Coro es de un total de 349.599.80 pesetas, con una renta liquida anual de 9.907.20 pesetas, y el del Colegio Seminario Calvajal es de 241.252.65 pesetas, con una renta liquida anual de 6.735.70 pesetas;
Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general del considerando la analogia de fines la escace general de la considerando la analogia de fines la escace general de la considerando la analogia de fines la escace general de la considerando la analogia de fines la considerando la

Considerando la analogía de fines, la escasa cuantía del capital y renta de los mismos y que los Patxonatos de una y otra son ejercidos por el excelentísimo Cabildo de la Catedral

de Salamanca, con la única diferencia que el de la Fundación Colegio Seminario de Carvajal es además ejercido por el exce-lentisimo y reverendisimo señor Obispo de la citada diócesis, que es quien solicita la refundición, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Juridica, ha

Primero. Que no existiendo por parte del Protectorado ejercido sobre la Fundación «Colegio de Niños de Coro y de la Asunción de Nuestra Señora» objeción ninguna que formular a lo solicitado, se acceda a la refundición de dicha Fundación con la denominada «Colegio Seminario de Carvajal», con expresa renuncia por parte del Ministerio de Educación Nacional al protectorado que ejerce sobre la primeramente citada. Segundo. Que se comunique esta resolución al Departamento de la Gobernación para que por parte del Protectorado ejercido por el mismo sobre la Fundación «Colegio Seminario de Carvajal» se emita el informe correspondiente y, en su caso, la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se designa Patrono de la Fundación «Colegio Asilo de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera, a don Julio Ramos Diaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando 1). Que la Fundación «Colegio Asilo de Nuestra Señora de las Nieves» fue instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Concepción Montero y García de Veas, en testamento de 5 de diciembre de 1925, otorgado ante el Notario de Jercz de la Frontera don Manuel García Caballero, y que en dicho testamento nombró Patrono perpétuo a don Fernando García de Veas Madera, con facultad para designar la persona que hubiera de sucederle en su cargo, como lo hizo en su testamento de 28 de septiembre de 1960, en el que designaba a don Julio Ramos Hermoso, que como tal Patrono fue reconocido por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1960;

Resultando 2). Que según se acredita documentalmente, el señor Ramos Hermoso falleció el 14 de marzo de 1963 bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Cádiz don Pedro Calatuyad de Roca el 6 de marzo de 1960, en cuya clávsula séptima designaba para sustituir en dicho Patronazgo al solicitante don Julio Ramos Díaz, usando así de la facultad que le venia conferida por el título fundacional.

Vistos los Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo 3 del Real Decreto de 1912 la representación de las Fundaciones benéfico docentes corresponde a las personas designadas por los fundadores, y habiendo dispuesto la señora Montero García de Veas que los Patronos de esta Fundación pudieran a su vez designar sus sucesores en el cargo, con las facultades correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Juridica, ha resuelto:

Designar Patrono de la Fundación «Colegio Asilo Nuestra Se-

Designar Patrono de la Fundación «Colegio Asilo Nuestra Se-fiora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz), a don Julio Ramos Diaz con las facultades de representación y administración correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se clasifica como benefico-docente la Fundación «Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús», de Madrid.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: y Resultando que la reverenda Madre Amadora González Alonso. Superiora general de la Congregación de Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, se dirige a este Departamento en escrito de 6 de julio de 1961 solicitando se clasifique con el carácter de fundación benéfico-docente particular la Institución que la mencionada religiosa constituyó por escritura pública ante el Notario de esta capital don Enrique Gimenez Arnau y Grau, en 24 de diciembre de 1960:

Resultando que en la escritura anteriormente mencionada se estipula que la reverenda Madre Superiora general, en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, compra a don Ledro Ler-